



Resolución Ministerial

N° 272-2015-MC

Lima, 24 AGO. 2015

VISTO, el Informe N° 0088-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de febrero de 2015, Informe Técnico N° 1588-2015-DCE-DGPA/MC de fecha 29 de mayo de 2015 y el Memorando N° 973-2015-OGPP-SG/MC de fecha 17 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el numeral 59.1 del artículo 59 que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer, conducir, implementar y supervisar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, lineamientos y directivas para la gestión y administración del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual en su Octava Disposición Complementaria se establece que el Ministerio de Cultura aprobará el procedimiento para la Inspección Ocular;

Que, mediante artículo 16 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, se establece que los inspectores oculares deberán considerar los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio de Cultura, para la emisión de los informes técnicos que den atención a las solicitudes presentadas por los administrados para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos;

Que, con Informe N° 0088-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de febrero de 2015, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la aprobación de una Directiva que permita establecer las normas y lineamientos técnicos que regule las inspecciones oculares a todas las modalidades de intervención arqueológica autorizadas por el Ministerio de Cultura y las efectuadas para la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, con Informe Técnico N° 1588-2015-DCE-DGPA/MC de fecha 29 de mayo de 2015, se reformuló la propuesta de Directiva antes mencionada, precisando que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 30327 Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, se han incorporado



lineamientos técnicos para la realización de inspecciones oculares para la atención de las solicitudes de expedición de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos;

Que, con Informe N° 973-2015-OGPP-SG/MC de fecha 17 de agosto de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que la Oficina de Organización y Modernización ha revisado y evaluado el proyecto de Directiva "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos", señalando que esta propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, adjuntado el proyecto respectivo debidamente visado;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 129-2011/MC, que aprueba la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura";


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2015-MC "Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos", la misma que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, realizar las acciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente Directiva.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura





DIRECTIVA N° 002-2015-MC

LINEAMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN OCULAR DE BIENES
ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS

I. OBJETIVO

Establecer las normas y lineamientos técnicos que permitan regular las inspecciones oculares a llevarse a cabo en todas las modalidades de intervención arqueológica autorizadas por el Ministerio de Cultura, y las efectuadas para la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

II. FINALIDAD

Uniformizar criterios y orientar a los arqueólogos a realizar eficaz y eficientemente las inspecciones oculares a realizarse en las distintas modalidades de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura y las efectuadas para la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para un mejor seguimiento, control y fiscalización de las mismas, con el fin de asegurar la protección y preservación del patrimonio arqueológico de la Nación.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba Disposiciones complementarias para la ejecución de procedimientos administrativos.
- Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, que aprueba Disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.





- Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, que aprueba la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura".
- Resolución Ministerial N° 253-2014-MC, que aprueba los alcances del concepto de infraestructura preexistente.
- Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC, que aprueba la Directiva 001-2013-VMPCIC/MC, "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM".

IV. ALCANCE

- La presente Directiva debe ser aplicada por todas las dependencias del Ministerio de Cultura encargadas de realizar inspecciones oculares a intervenciones arqueológicas autorizadas, así como para la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- Esta Directiva aplica también a las personas naturales y/o jurídicas contratadas por el Ministerio de Cultura en observancia a lo estipulado en el artículo 16.1 de la Ley N° 30327, en el marco de la emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- El ámbito de aplicación de la presente Directiva es a nivel nacional.



V. RESPONSABILIDADES

La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y las Direcciones Desconcentradas de Cultura son responsables de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva.



- La Dirección de Certificaciones (DCE) tiene como responsabilidad realizar las inspecciones oculares a las siguientes intervenciones arqueológicas: Programas de Investigación Arqueológica (PRIA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), Acciones de Emergencia (AE) y Proyectos de Emergencia (PE). De acuerdo al ámbito de sus competencias se responsabiliza de las inspecciones a Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA), Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), Verificación de Materiales Arqueológicos, Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y determinación de Infraestructura Preexistente.





- La Dirección de Gestión de Monumentos (DMO) tiene como responsabilidad realizar las inspecciones oculares a las siguientes intervenciones arqueológicas: Programas de Investigación Arqueológica con fines de conservación y puesta en valor, Proyectos de Investigación Arqueológica con fines de conservación y puesta en valor, Proyectos de Emergencia, Acciones de Emergencia y lo que indique la Resolución Directoral que aprueba la intervención arqueológica.
- La Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA) tiene como responsabilidad realizar en forma conjunta con la Dirección de Certificaciones las inspecciones oculares a los Proyectos de Evaluación Arqueológica con fines de definir la potencialidad arqueológica.
- Las Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC) tienen como responsabilidad realizar las inspecciones oculares, de acuerdo al ámbito de sus competencias, a Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA), Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), Verificación de Materiales Arqueológicos, Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) e Infraestructura Preexistente, y las que se le encarguen mediante la Resolución Directoral que apruebe la intervención arqueológica.
- Las personas naturales y/o jurídicas contratadas por el Ministerio de Cultura en observancia a lo estipulado en el artículo 16.1 de la Ley N° 30327 serán sujetas de responsabilidad administrativa conforme a su modalidad de contratación, teniendo en cuenta que el servicio para inspección ocular de oficio y evaluación técnica de campo para la emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos tiene como finalidad la preservación y conservación del Patrimonio Arqueológico de la Nación. La contratación de estas personas naturales y/o jurídicas es responsabilidad de la Dirección de Certificaciones.



VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La inspección ocular es un procedimiento técnico orientado a determinar en el terreno, el cumplimiento de las normas de protección a los monumentos arqueológicos en aras de su salvaguarda.



Este procedimiento consiste en el seguimiento y control, a manera de fiscalización, que realiza de oficio el Ministerio de Cultura a las distintas modalidades de intervención arqueológica que autoriza, como también a las solicitudes en el marco de obras y/o proyectos de inversión en general, antes de la entrega del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), e indispensable para determinar la preexistencia de infraestructura.

- 6.2 Las inspecciones estarán a cargo de uno o más profesionales de las distintas unidades orgánicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble —principalmente de la Dirección de Certificaciones— y de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.
- 6.3 Las inspecciones oculares a las intervenciones arqueológicas se coordinarán con el Director de la misma; en el caso de solicitud de CIRA, la inspección se coordinará con el solicitante. Sin embargo, independientemente de las inspecciones coordinadas, el Ministerio de Cultura se reserva el derecho de realizar inspecciones inopinadas cuando lo considere conveniente.
- 6.4 Durante la inspección ocular, los inspectores se pronunciarán solamente respecto al área materia de solicitud.
- 6.5 De la conformación de los Equipos Técnicos

El Equipo Técnico está integrado por uno o más de los profesionales siguientes:

- a) Inspector: Profesional en arqueología con amplia experiencia en trabajo de campo en distintas modalidades de intervención arqueológicas. Es quien lleva adelante el proceso y éste se encuentra bajo su responsabilidad. El arqueólogo inspector será un arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de una de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.
- b) Conservador: Profesional con amplia experiencia en trabajo de conservación de bienes inmuebles de la Dirección de Gestión de Monumentos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.
- c) Personas Naturales y/o Jurídicas: Profesional(es) en arqueología contratado(s) por el Ministerio de Cultura para realizar las inspecciones oculares en el marco de solicitudes de emisión de





Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Las personas naturales deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Arqueólogos y las personas jurídicas en el Registro Nacional de Consultoras en Arqueología.

Dependiendo del tipo de inspección ocular, los órganos competentes dispondrán la participación de profesionales del Ministerio de Cultura de disciplinas afines, si así lo amerita el proyecto de intervención arqueológica.

6.6 Del Acta Informatizada de Inspección

- Es un formato (según Anexo N° 2: Acta Informatizada de Inspección) establecido por el Ministerio de Cultura en el que se verificará si la intervención inspeccionada cumple con los objetivos planteados.
- El Acta Informatizada de Inspección se elaborará al término de cada visita técnica de campo y será suscrita por el inspector y el director de la intervención.
- En este documento el inspector indicará la conformidad o no conformidad de los trabajos realizados. Asimismo, precisará las observaciones y recomendaciones, de ser el caso, cuya ejecución y subsanación deben ser verificadas por el inspector hasta en la última inspección que realice.
- El Acta Informatizada de Inspección tiene rango de informe técnico y su elaboración es condición necesaria para la aprobación del informe final de las intervenciones arqueológicas.
- La conformidad de los trabajos realizados contenida en el Acta Informatizada de Inspección, así como la documentación gráfica pertinente (archivos jpg, con resolución de 300 ppp) será remitida a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA) de la sede central del Ministerio de Cultura, o al director de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de suscrita el acta.



6.7 De las modalidades de inspección ocular

- Inspección Ocular Coordinada: Es la inspección coordinada previamente con el director de la intervención arqueológica. El número de inspecciones coordinadas estará establecida en la Resolución Directoral que aprueba la intervención arqueológica. En el caso de modalidades que contemplen intervenciones en materia



de conservación y restauración, deberá encontrarse presente el conservador y/o responsable del proyecto en lo que respecta al componente de conservación.

- Inspección Ocular Inopinada: Es la inspección sin previo aviso en el ámbito de una intervención autorizada o como resultado de un muestreo aleatorio realizado por el Ministerio Cultura con fines de fiscalización. Solamente en este caso se permitirá que el arqueólogo residente suscriba el Acta Informatizada de inspección si el director de la intervención arqueológica no se encuentra presente el día en que ésta se lleve a cabo. La inspección ocular inopinada puede estar a cargo de cualquier profesional de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico o de la Dirección Desconcentrada de Cultura correspondiente, de ser el caso.

6.8 De las etapas en las que pueden desarrollarse las inspecciones oculares

Las inspecciones oculares pueden darse en dos momentos:

- Antes de la autorización de las intervenciones (Plan de Monitoreo Arqueológico para infraestructura preexistente y Proyectos de Emergencia) y de la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). También aplicará a intervenciones relacionadas a Proyectos de Evaluación Arqueológica y Proyectos de Rescate Arqueológico cuando el órgano calificador de estas intervenciones así lo requiera.
- Luego de la autorización de la intervención arqueológica (Proyecto de Investigación Arqueológica, Programa de Investigación Arqueológica, Proyecto de Evaluación Arqueológica, Proyecto de Rescate Arqueológico, Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura preexistente y Proyecto de Emergencia).

6.9 De las modalidades de intervención arqueológica y/o procedimientos administrativos que son materia de inspecciones oculares y de los responsables de dichas inspecciones.

- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA): La inspección ocular estará a cargo de la Dirección de Certificaciones o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de





competencias, quienes para tal efecto podrán contratar a personas naturales y/o jurídicas.

- Infraestructura Preexistente: La inspección ocular será realizada por la Dirección de Certificaciones o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de competencias. La inspección correspondiente se realizará antes de la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico.
- Programas de Investigación Arqueológica (PRIA): La inspección ocular de campo estará a cargo de la Dirección de Certificaciones.
- Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA): La inspección ocular de campo está a cargo de la Dirección de Certificaciones o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.
- Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA): La inspección ocular será realizada por la Dirección de Certificaciones o las Direcciones Desconcentradas de Cultura. En el caso de los Proyectos de Evaluación Arqueológica con fines de definir el potencial arqueológico, las inspecciones serán realizadas en conjunto con la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA).
- Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA): La inspección ocular está a cargo de la Dirección de Certificaciones.
- Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA): La inspección ocular de campo está a cargo de la Dirección de Certificaciones o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.
- Acciones Arqueológicas de Emergencia (AE): La inspección ocular de campo está a cargo de la Dirección de Certificaciones y la Dirección de Gestión de Monumentos.
- Proyectos de Emergencia (PE): La inspección ocular de campo está a cargo de la Dirección de Certificaciones y la Dirección de Gestión de Monumentos.
- Verificación de Materiales Arqueológicos recuperados en el marco de las Intervenciones Arqueológicas: Una vez finalizado el plazo de





ejecución de la intervención arqueológica autorizada por el Ministerio de Cultura, se procederá a la verificación de las colecciones recuperadas. Éstas se contrastarán con el inventario de dichas colecciones presentado por el director del proyecto. A partir de la verificación realizada, se redactará el Acta Informatizada de inspección que será suscrita por el inspector del Ministerio de Cultura y el director de la intervención arqueológica.

Luego de la verificación se realizará la entrega formal de las colecciones al Ministerio de Cultura según lo que indique la Resolución Directoral que aprobó la intervención, o se podrá solicitar la custodia de las colecciones.

La inspección ocular está a cargo de la Dirección de Certificaciones o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

- Reentierro: La inspección ocular está a cargo la Dirección de Certificaciones o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.



VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 De la revisión previa de información sobre la intervención arqueológica y/o procedimiento administrativo a inspeccionar.



Antes de iniciar la inspección ocular el arqueólogo que efectúa la inspección debe:

- a) Revisar la solicitud de aprobación (expediente o proyecto) de la intervención arqueológica a inspeccionar. El expediente deberá revisarse con especial énfasis en los ítems siguientes: fines y objetivos, metodología y técnicas a emplear, conservación si correspondiera, área intervenida (dimensiones), delimitación y monumentalización de sitios arqueológicos si hubiera, cantidad y ubicación de las unidades arqueológicas. Asimismo, en el caso de Plan de Monitoreo Arqueológico se deberá reconocer el tipo de obra y sus características.





- b) Revisar el número y la frecuencia de las inspecciones, según lo establecido en la Resolución Directoral que aprueba la intervención arqueológica.
- c) Revisar y conocer los antecedentes arqueológicos (artículos de investigación, catastros de sitios arqueológicos etc.) de la zona a inspeccionar.
- d) En el caso de inspecciones para solicitudes de CIRA, antes de iniciar la inspección ocular, el arqueólogo inspector deberá recibir el reporte del cadista de la Dirección de Certificaciones y corroborar que los documentos y requisitos presentados concuerden con la normativa vigente sobre la expedición de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- e) En el caso de inspecciones oculares a infraestructura preexistente, la condición de ésta deberá manifestarse de manera explícita en la solicitud de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico.
- f) Verificar que las inspecciones coordinadas y/o inopinadas se realicen dentro del marco del plazo de ejecución de las intervenciones arqueológicas.
- g) Definir la fecha de inspección a solicitudes de CIRA e Infraestructura Preexistente teniendo en cuenta los plazos regulados por la normativa vigente.
- h) Coordinar con el director y/o administrado de la intervención arqueológica y/o trámite administrativo para definir la fecha y hora en la cual se realizará la inspección.
- i) Coordinar a través de un documento, las inspecciones a realizar en conjunto con otras direcciones: Dirección de Gestión de Monumentos (DMO), Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI), Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA) y Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural (DGDP).
- j) Solicitar los viáticos para la inspección con 10 días de anticipación, salvo en el caso de solicitud de CIRA, en el que se debe requerir con un mínimo de 3 días de anticipación.





- k) Según el tipo de intervención arqueológica, el inspector utilizará uno de los formatos de actas informatizadas de inspección ocular que se encuentran publicados en la Plataforma Virtual Informatizada del Ministerio de Cultura y que se adjuntan a esta directiva como Anexo.
- l) Antes de realizar la inspección ocular, el inspector imprimirá el Acta Informatizada que corresponda a la intervención arqueológica.

7.2 De la Inspección Ocular

- a) Al iniciar la inspección, el inspector deberá presentarse como personal del Ministerio de Cultura, identificándose con su nombre y apellidos, mostrando el fotocheck institucional e indicando el área a la que pertenece; si el director y/o arqueólogo residente lo solicita deberá identificarse con el DNI. Asimismo, deberá informar al director y/o arqueólogo residente que puede corroborar la identidad del inspector comunicándose con la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según sea el caso. Los arqueólogos inspectores que fuesen contratados por Orden de Servicios deberán poseer una carta de presentación de la Dirección de Certificaciones o Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda.
- b) Respetar la hora y fecha señaladas al momento de coordinar la inspección ocular. De presentarse hechos que le impidan el cumplimiento de las mismas, avisará con anticipación al director y coordinará la reprogramación de la inspección ocular.
- c) El inspector solicitará con cortesía y respeto la información acerca de la intervención arqueológica que se viene realizando.
- d) Indicará al responsable de la intervención arqueológica las recomendaciones y apreciaciones sobre lo observado en los trabajos.
- e) Verificará que las investigaciones y/o evaluaciones se ejecuten dentro de lo estipulado en el proyecto (cronograma, objetivos, unidades de excavación, adecuado registro de los trabajos y de los hallazgos; metodología, etc.).
- f) Al finalizar la inspección de campo se procederá a la firma del Acta Informatizada de inspección in situ, tanto por el inspector del





Ministerio de Cultura como por el Director de la intervención arqueológica (o por el arqueólogo residente en caso de ser una inspección inopinada).

- g) El Acta Informatizada de inspección deberá incluir las fotografías tomadas durante la inspección ocular.
- h) En la última inspección a la intervención arqueológica, el inspector indicará la conformidad de los trabajos en el Acta Informatizada de inspección, si así lo amerita.
- i) El Acta Informatizada de inspección será remitida a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA) de la sede central del Ministerio de Cultura, o elevada al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, en los tres días hábiles siguientes, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo 003-2014-MC.
- j) Si la inspección ocular estuvo a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura, el inspector derivará el Acta Informatizada de inspección y las fotos adjuntas mediante memorándum a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA) de la sede central del Ministerio de Cultura, tomando en cuenta el plazo señalado por la norma vigente.



Para cumplir con el plazo establecido, el inspector podrá enviar el Acta Informatizada escaneada mediante correo electrónico institucional a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA) de la sede central. La versión física del Acta Informatizada de inspección deberá enviarse mediante memorando a los órganos competentes, como parte del procedimiento.

- k) Si durante la inspección ocular el inspector advirtiese alteración y/o afectación a un sitio arqueológico, inmediatamente comunicará este hecho a los órganos competentes señalados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura: la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda. La comunicación puede ser por vía telefónica en primera instancia, pero luego deberá elaborarse el informe respectivo.



- l) Cuando en el marco de un Plan de Monitoreo Arqueológico, el inspeccionador tome conocimiento del hallazgo fortuito de una evidencia arquitectónica que requiera una intervención en conservación, deberá solicitar la participación de un conservador de la Dirección de Gestión de Monumentos o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, para la supervisión conjunta. El conservador podrá modificar la metodología de conservación empleada o ampliar el número de elementos arquitectónicos a intervenir.

7.3 De las fotografías tomadas durante la inspección ocular de campo

- a) El inspeccionador deberá realizar tomas panorámicas del área inspeccionada, además de fotografías en detalle.
- b) Durante la inspección se deberá realizar todas las capturas fotográficas del área y trabajos inspeccionados para una mejor comprensión de lo observado, y llevar el registro correspondiente de cada captura.
- c) Si la inspección corresponde a una solicitud de CIRA, las fotografías deberán mostrar en detalle la superficie examinada.
- d) Si la inspección corresponde a una solicitud de Plan de Monitoreo Arqueológico para infraestructura preexistente, las fotografías deberán mostrar en detalle el tipo de infraestructura verificada.
- e) En caso de verificarse la existencia de evidencias arqueológicas dentro del área inspeccionada, las fotografías deberán mostrar su ubicación precisa, así como las características de las evidencias.
- f) Si se hallase un sitio arqueológico colindante o cerca del área materia de inspección, se deberá fotografiar este sitio en perspectiva con el área en mención.
- g) En el caso de inspecciones a intervenciones arqueológicas que incluyan unidades de excavación, las fotografías deberán mostrar panorámicamente la ubicación de las unidades, así como las plantas y perfiles de las mismas, además de los contextos arqueológicos hallados.
- h) Asimismo, se deberá documentar las técnicas y los procedimientos de conservación que se apliquen a los elementos arquitectónicos.





- i) En el caso de verificación de materiales arqueológicos, las fotografías deberán mostrar los distintos tipos de material arqueológico mueble verificado, detalle del embalaje y almacenaje, así como las características del espacio utilizado como depósito o gabinete.

7.4 De la indumentaria e implementos que el inspector empleará durante la inspección ocular.

El inspector durante la inspección ocular deberá utilizar los siguientes implementos:

- a) Chaleco y gorro con distintivo del Ministerio de Cultura.
- b) Dispositivo GPS (Sistema de Posicionamiento Global).
- c) Cámara fotográfica digital.
- d) Plano de ubicación, plano perimétrico, plano de ubicación de unidades de excavación incluyendo datos técnicos (coordenadas UTM) del área a inspeccionar.
- e) Si la inspección se realiza dentro de una concesión minera, obra de infraestructura o de servicios, sea pública o privada, el inspector deberá además utilizar el equipo de protección personal: casco de seguridad de color blanco con distintivo del Ministerio de Cultura, botas con punta de acero y lentes de impacto.



7.5 De los criterios de inspección en cada tipo de intervención arqueológica y/o procedimiento administrativo

7.5.1 Inspección a Infraestructura Preexistente

- a) El inspector deberá llevar los planos de infraestructura preexistente presentados en la solicitud de PMA.
- b) En campo deberá de corroborar los planos presentados como parte de la solicitud de PMA, indicando y describiendo si el tipo de construcción a verificar como infraestructura preexistente corresponde a una obra, servidumbre y/o derecho de vía de carácter permanente que se encuentra instalado en el suelo o subsuelo.
- c) Las instalaciones temporales (canteras, depósito de materiales excedentes, campamentos, etc.) no se considerarán como





infraestructura preexistente. El concepto está definido en la Resolución Ministerial 253-2014-MC.

- d) Se deberá dar conformidad únicamente a la infraestructura preexistente verificada en campo. Si se observan áreas sin preexistencia, se deberá indicar en el informe y excluir éstas del área total solicitada.
- e) El inspector recomendará al administrado que solicite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para todas aquellas áreas que no aplican dentro del concepto de infraestructura preexistente.
- f) El inspector deberá constatar y comunicar si al momento de la inspección se están ejecutando las obras, describiendo el tipo de labores y si corresponde a lo que el solicitante ha presentado.
- g) En caso de verificar la ejecución de labores de ingeniería en el área materia de solicitud, se deberá consignar en el Acta Informatizada de inspección e indicar que es motivo para no dar conformidad a la inspección y por tanto a la solicitud.
- h) En el Acta Informatizada de inspección se deberá indicar si existen sitios arqueológicos en el área con infraestructura preexistente o si se encuentran colindantes.



7.5.2 Inspección para solicitudes de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

- a) Antes de iniciar la inspección ocular, el arqueólogo inspector deberá recibir el reporte del cadista de su área y corroborar que los documentos y requisitos presentados estén en concordancia con la normativa vigente para la expedición de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- b) Si la documentación se remite a otros órganos del Ministerio de Cultura para su opinión —como la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, Dirección de Paisaje Cultural, Dirección de Gestión de Monumentos, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal o Proyecto Qhapaq Ñan—, en el documento de pase deberá indicarse expresamente que dado el plazo existente para la atención de este procedimiento, se espera la respuesta con un máximo de cuatro





días hábiles, siendo el inspector el encargado de hacer seguimiento al expediente.

- c) La inspección ocular de campo se realizará cuando el expediente técnico no presente ninguna observación.
- d) La inspección ocular se realizará dentro de los quince (15) días hábiles luego de presentado el expediente.
- e) Durante la inspección ocular, los inspectores se pronunciarán solamente respecto al área a certificar, bajo responsabilidad, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 16.2 y 39° de Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- f) Si durante la inspección ocular se observara evidencia arqueológica al interior del área materia de solicitud de CIRA, al desestimar este trámite se recomendará la ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica.
- g) Si los datos técnicos presentados en el expediente técnico (coordenadas UTM – Sistema WGS 84, dimensiones del ámbito en consulta) no concuerdan con lo inspeccionado en campo, el inspector observará este punto y lo notificará al administrado.
- h) Si durante la inspección se encuentra un monumento arqueológico en el área materia en consulta, el inspector deberá recomendar a la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura que desestime la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). En el Acta Informatizada de Inspección se deberá consignar el nombre del bien arqueológico inmueble, así como la Resolución Directoral de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y de aprobación del plano perimétrico, en caso de existir dicha información.
- i) Si el inspector observa la existencia de algún sitio arqueológico cerca del área materia de solicitud, procederá al registro del mismo (ubicación mediante coordenadas UTM – Sistema WGS 84, características físicas, temporalidad relativa etc.) y derivará esta información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL) para que proceda según sus funciones. En caso de tratarse de patrimonio histórico, comunicará los hallazgos con información de ubicación en coordenadas UTM – Sistema WGS 84 a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.





- j) Si en el área a inspeccionar se observa construcciones modernas que cubran el área total o parcialmente, el inspector recomendará que se desestime la solicitud ante la imposibilidad de verificar la inexistencia de evidencia arqueológica en un área edificada. Asimismo, se deberá recomendar la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico por Infraestructura Preexistente para la ejecución de labores que involucren remoción de suelo.
- k) Antes de realizar la inspección, el inspector deberá revisar la Directiva de Emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

7.5.3 Inspección a Programas de Investigación Arqueológica (PRIA) y Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA)

- a) Si el PIA o PRIA se realiza con fines de conservación y puesta en valor, el inspector solicitará la participación de un conservador de la Dirección de Gestión de Monumentos (DMO) en la inspección, mediante memorándum enviado a esa Dirección.
- b) La inspección de campo deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Resolución Directoral que aprueba la intervención arqueológica.
- c) Durante la inspección de campo se deberá verificar que los objetivos, la metodología y las actividades propuestos en el PIA o PRIA se han culminado y cumplido. Si algún objetivo no se logró cumplir, el inspector deberá solicitar al Director que informe los motivos. Además, el inspector indicará al Director que incluya esta información en el informe final.
- d) Identificar el área intervenida: Ubicación (coordenadas UTM, sistema WGS 84), distribución y cantidad de unidades de excavación, que estén en concordancia con lo indicado en la Resolución Directoral.
- e) En el caso de PIA sin excavaciones o de reconocimiento, se señalará los sitios registrados durante el reconocimiento o prospección con localización georreferencial a través de Coordenadas UTM – Sistema WGS 84.





- f) El inspector verificará si se cumplió con la excavación de todas las unidades de excavación autorizadas.
- g) En la última inspección verificará si se taparon todas las unidades autorizadas.
- h) Si el PIA o PRIA inspeccionado se realiza con fines de excavación y puesta en valor, el conservador de la DMO o el conservador de la DDC se pronunciará sobre estos trabajos en el Acta Informatizada de inspección y dará la conformidad de los mismos en materia de conservación y restauración, si así lo amerita.
- i) El conservador de la DMO o de la DDC deberá constatar las técnicas y los procedimientos aplicados en relación con los elementos arquitectónicos intervenidos.
- j) El inspector de la Dirección de Certificaciones o de la DDC podrán dar conformidad a las labores de conservación preventiva que se realicen al interior de un PIA o PRIA solamente de investigación, siempre que estas labores se relacionen con intervenciones indirectas a la materia del monumento y sean realizadas como medida de mitigación, como por ejemplo: apuntalamientos, colocación de techos y paravientos temporales, protección para elementos arquitectónicos —muros, banquetas, nichos, etc.— y otros relacionados con el tapado de unidades de excavación.
- k) El inspector deberá indicar en el Acta Informatizada de inspección ocular cuáles son los sitios arqueológicos y/o sitios históricos registrados en los trabajos del PIA o PRIA inspeccionado, e indicará si se utilizó para este fin la Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos, la Ficha Técnica de Declaratoria, etc.
- l) Si es el caso, el inspector señalará si en el marco del PIA o PRIA se elaboró el expediente técnico de delimitación, y si se realizó la señalización y delimitación física del monumento arqueológico.
- m) El inspector señalará si los materiales arqueológico muebles están siendo analizados, inventariados y/o catalogados.
- n) A partir de lo observado en campo, el inspector podrá indicar que se realicen más unidades de excavación. Esto se incluirá en el Acta Informatizada de inspección indicando por qué deberán realizarse.
- o) Asimismo, en caso de ser necesario, el conservador de la Dirección de Gestión de Monumentos o la DDC indicará que se intervengan





más elementos arquitectónicos en materia de conservación y restauración. Esto se incluirá en el Acta Informatizada de inspección indicando por qué deberán realizarse.

7.5.4 Inspección a Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)

- a) El inspector verificará que la inspección de campo se cumpla dentro de los plazos establecidos en la Resolución Directoral que aprueba la intervención arqueológica.
- b) El inspector comprobará que los objetivos presentados por la intervención arqueológica se hayan cumplido.
- c) Durante la inspección se corroborará que los trabajos se hayan ejecutado en las extensiones autorizadas mediante Resolución Directoral.
- d) En el caso de modificaciones de las áreas como consecuencia de las medidas de mitigación de carácter correctivo (modificación o replanteo de las obras) para no impactar un bien arqueológico, el inspector verificará tales modificaciones y dará su conformidad respectiva, de ser pertinente.
- e) Se comprobará que la metodología de excavación concuerde con los objetivos y metodología solicitada y aprobada:
 - Delimitación (verificación de la elaboración de una propuesta de poligonal de delimitación).
 - Potencial arqueológico (se aplica en caso de monumentos susceptibles de rescate por impacto de obras).
 - Descarte (definir la condición arqueológica de un bien, cuando la evaluación superficial no lo permite).
 - Muestreo (verificación de evidencias arqueológicas a nivel del subsuelo. Puede ser al azar o sistemática).
- f) La cantidad y distribución de las unidades de excavación se verificará en la etapa de reconocimiento, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral que autoriza la intervención.
- g) En el caso de excavaciones de muestreo, el inspector podrá indicar la necesidad de realizar más unidades de muestreo cuya cantidad y distribución será acordada con el director del PEA o PRA, para descartar la existencia de evidencias arqueológicas.





- h) El inspector debe indicar de manera concluyente si se ha cumplido con la delimitación física o demarcación (hitos) y señalización de los sitios arqueológicos.
- i) Se debe verificar que todas las unidades de excavación hayan sido tapadas y que se hayan realizado intervenciones mínimas de conservación preventiva y medidas de mitigación si se hallase evidencia arqueológica mueble e inmueble.
- j) Se deberá verificar el estado de conservación de las evidencias arqueológicas halladas y delimitadas, señalando si el estado de conservación es bueno, regular o malo.
- k) Si en el marco de estas intervenciones se hallase nuevos monumentos arqueológicos, el inspector corroborará que los nombres asignados a estos sitios en los expedientes de delimitación correspondan a la toponimia local.
- l) El inspector verificará la presentación de propuestas de delimitación de los monumentos arqueológicos registrados en campo. Para ello deberá tomarse en cuenta los posibles impactos de las obras que se ubiquen cerca de los sitios arqueológicos.
- m) De acuerdo a los resultados del PEA, el inspector deberá pronunciarse sobre la procedencia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el área sin evidencia arqueológica.
- n) En el caso de PEA con fines de evaluación del potencial arqueológico, la supervisión se realizará de manera conjunta con la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA). El inspector emitirá opinión técnica sobre el potencial arqueológico de los bienes arqueológicos de acuerdo a la Directiva de Potencial Arqueológico. Sin embargo, debe tenerse presente que el potencial es uno de los criterios técnicos de análisis que servirán para el pronunciamiento final del Ministerio de Cultura sobre la viabilidad del PRA mediante la emisión de una Resolución Directoral por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, de acuerdo a la calificación efectuada por la DCIA.
- o) Si se recuperan materiales arqueológicos en el marco de un PEA, el inspector deberá indicar su estado actual (analizados, embalados etc.) y la ubicación de los mismos al momento de la inspección.
- p) Indicar las medidas de mitigación tomadas por parte de la Dirección del PEA.





- q) En el caso de los Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), es necesario que en el Acta Informatizada de inspección se indique que se ha cumplido con la excavación de toda el área autorizada, salvo en los casos de rescate parcial que contempla el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en sus Artículos 11.4.1 y 11.4.2.
- r) Si en el marco de un PRA se realizó el desmontaje de componentes, el inspector deberá indicar en el Acta Informatizada de inspección que esto se realizó de acuerdo a la metodología indicada en la solicitud de autorización. En caso que ésta difiera de lo planteado inicialmente, se deberá solicitar que el director justifique el cambio de metodología y el inspector describirá en el Acta Informatizada de inspección la intervención a manera de observación.
- s) En el marco de un PRA, el inspector deberá pronunciarse sobre lo siguiente:
- Si se cumplió con el registro escrito y gráfico de todos los elementos arquitectónicos.
 - Si se cumplió con la recuperación de todos los materiales arqueológicos muebles.
 - Si se realizó el desmontaje de los bienes inmuebles.
- t) El inspector deberá indicar si se cumplió con las medidas de mitigación acordadas.
- u) En caso de existir remanentes arqueológicos, el inspector deberá indicar en el Acta Informatizada de inspección si se delimitaron estos remanentes, señalando sus características. Asimismo, el conservador de la Dirección de Gestión de Monumentos o de la Dirección Desconcentrada de Cultura deberá constatar la realización de las técnicas y procedimientos de conservación recomendadas en la Resolución Directoral o en la inspección ocular precedente.
- v) La arquitectura desmontada deberá quedar fuera del área rescatada. El inspector sugerirá al Director del rescate arqueológico que la evidencia desmontada sea enterrada de acuerdo a lo siguiente:
- El área seleccionada para el entierro debe tener el mismo microclima y no tener evidencias culturales.
 - Deberá elegirse un área en la que sea poco probable que se realicen futuros proyectos de construcción de





vías terrestres u otras obras civiles, tampoco debe estar cerca de cauces de ríos.

- Los materiales serán enterrados con una ficha informativa en la que se incluirá el nombre del proyecto, los responsables del mismo (Director y jefe de campo), la fecha de excavación, tipo de material, unidad(es) de procedencia y coordenadas de ubicación (WGS84). La ficha deberá estar protegida por un forro resistente a la humedad.
- El material enterrado deberá estar cubierto por geotextil y encima estará cubierto con tierra tamizada.

7.5.5 Inspección a Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA)

- a) Verificar que la inspección de campo se cumpla dentro de los plazos establecidos en la Resolución Directoral que aprueba la intervención arqueológica.
- b) Verificar que los objetivos presentados por la intervención arqueológica se hayan cumplido o no.
- c) Corroborar en campo que se ejecutaron los trabajos en las extensiones autorizadas mediante la Resolución Directoral que aprobó la intervención.
- d) El inspector deberá precisar si la inspección se realizó durante la remoción de tierra de la obra programada.
- e) Indicar si se realizaron las medidas de mitigación correspondientes (charlas de inducción, señalización preventiva, señalización definitiva, medidas de conservación).
- f) El inspector deberá señalar si dentro del monitoreo arqueológico se revisaron y registraron los perfiles, y si revisó los desmontes.
- g) Indicar si durante la ejecución de las obras programadas se registraron hallazgos fortuitos de monumentos arqueológicos y/o materiales arqueológicos aislados.
- h) En caso que durante las obras se hallasen fortuitamente elementos arqueológicos aislados y/o un monumento arqueológico, el inspector indicará si el Director del PMA cumplió con lo siguiente:
 - Suspensión de las obras en el área específica del hallazgo.
 - Comunicación al Ministerio de Cultura.
 - Recuperación de materiales arqueológicos.





- Registro e inventario de lo hallado.
- Medidas preventivas de mitigación.
- Excavación de unidades de descarte.
- Excavación de unidades de delimitación.
- Señalización física.
- Delimitación física.

i) Si durante la ejecución de las obras programadas dentro del marco del PMA se hallasen monumentos arqueológicos colindantes al área autorizada, el inspector deberá corroborar si el responsable del PMA cumplió con lo siguiente:

- Señalización preventiva.
- Cercas de seguridad.
- Recomendaciones de preservación.

Mediante informe técnico, el inspector deberá comunicar la existencia de estos sitios arqueológicos a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para que actúe en el marco de sus competencias.

j) Ante el hallazgo fortuito de un monumento arqueológico, el inspector opinará acerca de la viabilidad de un rescate arqueológico en concordancia con el inciso "i" del Art. 50° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Sin embargo, debe tenerse presente que el pronunciamiento final del Ministerio de Cultura sobre la viabilidad del Proyecto de Rescate Arqueológico se efectuará mediante la emisión de resolución de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, de acuerdo a la calificación efectuada por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas.

k) El inspector no tiene la facultad de autorizar la ampliación de áreas que excedan aquella autorizada en el PMA. Más bien recomendará al administrado que solicite esta ampliación a la Dirección Desconcentrada de Cultura o a la Dirección de Certificaciones, según el ámbito de sus competencias.

7.5.6 Inspección a Acciones Arqueológicas de Emergencia (AE)

- a) La inspección se realizará de manera conjunta por la Dirección de Certificaciones y la Dirección de Gestión de Monumentos.
- b) La inspección deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios después de comunicada la autorización.





- c) El inspector deberá constatar la emergencia. Además, deberá corroborar que las acciones que se realicen concuerden con lo indicado en la solicitud presentada; y deberá precisar si se han tomado en cuenta las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- d) En el caso de que el inspector constate que no existe la emergencia comunicada, informará a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- e) El arqueólogo de la Dirección de Gestión de Monumentos podrá recomendar modificaciones a las acciones propuestas de considerarlo pertinente, para lo cual deberá indicar y sustentar dichas modificaciones en el Acta Informatizada de inspección.
- f) El inspector o el arqueólogo de la Dirección de Gestión de Monumentos podrán recomendar la cantidad de inspecciones oculares que consideren pertinente. Cuando se constate que la emergencia haya sido mitigada, el inspector deberá comunicarlo a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.



DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO EN EL DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES

8.1 Del comportamiento ético del inspector

El arqueólogo inspector del Ministerio de Cultura deberá cumplir con el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815. En ese sentido:

- a) Deberá desarrollar sus funciones con imparcialidad, respeto, transparencia, responsabilidad e integridad.
- b) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información y hechos de la inspección.
- c) Inhibirse de participar en las inspecciones cuando exista un parentesco o hubiera existido relación laboral con el director o la empresa a cargo de la intervención arqueológica.
- d) No podrá interrumpir la inspección por asuntos personales, a menos que se trate de una emergencia y con autorización de su superior jerárquico.
- e) En ningún caso hará comentarios que dañen la imagen de la institución, alguna de sus áreas o persona que trabaje en la misma.





- f) No dilatará la duración de la inspección ocular, respetando los plazos establecidos.
- g) En ejercicio de su función, no deberá recibir ningún tipo de regalo que provenga del director o las personas relacionadas con la intervención arqueológica.
- h) Una vez culminada la inspección, agradecerá la atención e información brindada y se despedirá de manera formal.

8.2 De los derechos del Director de la intervención arqueológica

- a) Ser tratado con respeto y consideración.
- b) Se le comunicará personalmente o por vía telefónica la fecha y hora de inspección a realizar, a excepción de los casos en que se realicen inspecciones oculares inopinadas.
- c) Podrá solicitar a la Dirección de Certificaciones o Dirección Desconcentrada de Cultura, según el caso, que corrobore la identidad del inspector.
- d) El inspector le comunicará que tiene derecho a no estar de acuerdo con las observaciones realizadas, manifestando su desacuerdo en el Acta Informatizada de inspección.
- e) No está obligado a proporcionar documentos ya presentados al Ministerio de Cultura.



IX. ANEXOS

Anexo 1. Glosario

Anexo 2 Modelos de Actas informatizadas de Inspección (aprobadas mediante Resolución Directoral 544-2014-DGPA-VMPCIC/MC)

- Acta de Inspección de Plan de Monitoreo Arqueológico.
- Acta de Inspección de Investigación Arqueológica.
- Acta de Inspección para la Verificación de Materiales.
- Acta de Inspecciones Proyecto de Rescate Arqueológico.
- Acta de Inspección-Proyecto de Evaluación Arqueológica.
- Acta de Inspección Proyecto (o Acción) de Emergencia Arqueológica.





Anexo 1

Glosario de Términos

1. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA): Documento por el cual se certifica que no existen vestigios arqueológicos en la superficie de un área determinada. Se efectúa como medida de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre el área solicitada para todo tipo de obra o proyecto de inversión. El CIRA no se emitirá en los casos siguientes: 1) cuando el área solicitada se superpone a evidencias arqueológicas, 2) si durante la inspección ocular se determina la presencia de restos arqueológicos en superficie y 3) en las excepciones estipuladas en el Artículo 57° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo 003-2014 MC.
2. Infraestructura Preexistente: Aplica solo en los casos de proyectos de inversión pública y privada. Es todo tipo de construcción, obra, servidumbre y/o derecho de vía de carácter permanente que esté edificado o instalado en el suelo o subsuelo con anterioridad a la solicitud presentada.
3. Programas de Investigación Arqueológica (PRIA): Son intervenciones arqueológicas integrales, interdisciplinarias y de larga duración en bienes inmuebles, cuyo principal objetivo es la producción de conocimientos científicos mediante la investigación, la conservación y la puesta en valor.
4. Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA): Son intervenciones arqueológicas puntuales y de corta duración a uno o más monumentos, o en una región. Su principal objetivo es la producción de conocimiento científico sobre las sociedades del pasado mediante el estudio de sus vestigios materiales, su contexto cultural y ambiental, así como su protección y conservación, y la divulgación del conocimiento resultante.
5. Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA): Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada. Pueden desarrollarse en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.
6. Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA): Son intervenciones arqueológicas que ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de los vestigios prehispánicos o históricos, ante la ejecución de obras públicas o privadas de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad públicas por el Poder





Ejecutivo, a propuesta del sector correspondiente. Los Proyectos de Rescate Arqueológico se realizarán en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios, tanto en el sector público como privado, con fines de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.

7. Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA): Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar posibles impactos negativos sobre los vestigios prehispánicos, en el marco de la ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos que impliquen obras debajo de la superficie.
8. Proyectos de Emergencia (PE): Son aquellas intervenciones de recuperación, conservación y estabilización de un bien inmueble que se encuentra en inminente peligro de destrucción, con el fin de eliminar y mitigar la alteración o daño causado por agentes naturales y/o actividades humanas que no se encuentren en curso.

9. Reentierro: Es el acto mediante el cual los objetos no diagnósticos de la colección se entierran en un espacio autorizado por el Ministerio de Cultura, con el fin de asegurar su conservación y depósito adecuado.

10. Inspector: Profesional en arqueología con amplia experiencia en trabajo de campo en distintas modalidades de intervención arqueológicas. Es quien lleva adelante el proceso y éste se encuentra bajo su responsabilidad. El arqueólogo inspector será un arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de una de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

Las inspecciones oculares para las solicitudes de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos podrán estar a cargo de personas naturales o jurídicas contratadas con ese fin.

1. Acta informatizada de inspección: Formato establecido por el Ministerio de Cultura en el que se verificará si la intervención inspeccionada cumple con los objetivos planteados. Este formato debe completarse al término de cada visita técnica de campo y será suscrita por el inspector y el director de la intervención.

El Acta Informatizada de Inspección tiene rango de informe técnico y su elaboración es condición necesaria para la aprobación del informe final de las intervenciones arqueológicas.

